



**AYUNTAMIENTO**  
DE LA M.N. VILLA DE  
**GRAZALEMA (Cádiz)**

**ACTA Nº: 14/2011 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2.011.**

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 29 de Diciembre del año dos mil once.

Siendo las diecinueve horas y dos minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

<b>ALCALDESA-PRESIDENTA,</b>	<b>D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ LARA MATEOS (PSOE-A)</b>
<b>TTE. ALCALDE,</b>	<b>D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)</b>
<b>TTE. ALCALDE,</b>	<b>D. JOSÉ ANTONIO CALVILLO RAMÍREZ (PSOE-A)</b>
<b>TTE. ALCALDE,</b>	<b>D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL ROSARIO MATEOS MATEOS (PSOE-A)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. PEDRO POSADA LERENA (PSOE-A)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. SALVADOR RAMÍREZ ROJAS (PP)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. RAÚL CAMPOS PAZOS (PP)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. JESÚS MENACHO ROMÁN (IULV-CA)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. RODRIGO GONZÁLEZ VALLE (IULV-CA)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D<sup>a</sup>. CARMEN M<sup>a</sup>. GARCÍA RAMÍREZ (PA-EP. And)</b>
<b>SECRETARIO-INTERVENTOR,</b>	<b>D. LUIS TARACENA BARRANCO</b>

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

**PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 13/2011 CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

Por la *Sra. Alcaldesa-Presidenta* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 13/2011 celebrada el día 17 de Noviembre de 2011.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros (11)**, el borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 13/2011 celebrada el día 17 de Noviembre de 2011.

**PUNTO 2.- REQUERIMIENTO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2.011 DE LOS REPRESENTANTES EN LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE CÁDIZ.**

La Sra. *Alcaldesa* da cuenta del escrito remitido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, con Registro de Entrada nº: 2795 de fecha 07/12/2011 en los siguientes términos:

“Asunto: Representantes municipales en los órganos colegiados de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz.

En contestación a su oficio referenciado, mediante el que informa a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del 17 de noviembre de 2011 y mediante el que se aprueba la designación de D. Salvador Ramírez Rojas, concejal del Grupo Municipal Popular y con el voto en contra de los concejales de Grupo Municipal Socialista, le significo lo siguiente:

Primero.- El artículo 67.2 de Ley 5/2010, de 11 de abril, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que los representantes de los municipios en los órganos colegiados de las mancomunidades se designarán, por cada municipio, de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales.

En la misma norma, en su disposición final octava se establece que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, las mancomunidades de municipios y los consorcios de Andalucía adaptarán, si procediese, sus estatutos a lo dispuesto en ella.

Segundo.- El artículo 8 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, dice que la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz estará constituida por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos mancomunados o concejal que se designe por el Pleno.

Cuarto.- Los resultados obtenidos en las últimas elecciones locales, en el municipio de Grazalema, fueron los siguientes:

POSE-AN:	38,27 %	589 votos	5 concejales
PP:	29,63 %	456 votos	3 concejales
IULV-CA:	21,25%	327 votos	2 concejales
PA-EP-AN	10,07%	155 votos	1 concejal

#### CONCLUSIÓN:

Primera.- Por cuanto antecede, y hasta que por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, se disponga otra cosa en sus estatutos, desde esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, se estima que el acuerdo citado no respeta la proporcionalidad de los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales y es por lo que se le insta para que el acuerdo citado, sea reconsiderado en el primer pleno municipal que se celebre.

Segunda.- En el supuesto de que por el pleno no se reconsiderara el acuerdo para respetar la proporcionalidad antes descrita, se le recuerda que los concejales que voten en contra están legitimados para su impugnación ante los tribunales del orden contencioso-administrativo a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 209.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades Locales.

Tercera.- Asimismo están legitimados para requerir de nulidad, y en su caso impugnar los acuerdos que se opongan al ordenamiento jurídico, tanto la Administración de la Junta de Andalucía como la Administración del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Fdo. Manuel Jiménez Barrios”.

La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. *María José Lara Mateos*, manifiesta que los Sres. Concejales ya tienen la información relativa a este tema que se trató hace unos días en Comisión Informativa General. Este acuerdo se trasladó a la Delegación del Gobierno que es quien supervisa los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos y hemos recibido una comunicación en que se nos insta reconsiderar el acuerdo adoptado conforme a las disposiciones legales vigentes y al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Igualmente se ha entregado a los Concejales de la Corporación Municipal una Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo de Granada, ante un recurso presentado por el Partido Popular, en la que se manifiesta que se tienen que respetar los preceptos legales. Esta Alcaldía tiene la obligación de tomar en consideración el requerimiento que hace la Delegación del Gobierno y por eso trae este punto al Pleno.

La Sra. *Concejala Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D<sup>a</sup>. Carmen María García Ramírez*, manifiesta que va a votar en contra el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno dado que esta decisión se adoptó en acuerdo plenario al igual que en otros Ayuntamientos en los que no ha pasado nada, como en Bornos en el que el PSOE le cede la representación al PP y por eso estoy en contra de la reconsideración del acuerdo plenario.

El Sr. *Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Jesús Menacho Román*, manifiesta que se va a posicionar en contra, manteniendo la misma postura que en el Pleno anterior y no nos vamos a echar atrás, se habla de una resolución, de la LAULA y que tiene que ser el partido más votado pero la Mancomunidad todavía no está constituida y si fuera por Ley no tendría que venir al Pleno sino sólo dar cuenta al Pleno y no tratar otra vez este tema.

El Sr. *Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, pregunta al Secretario si con este escrito la Junta de Andalucía insta al Ayuntamiento a anular el acuerdo plenario o a reconsiderar dicho acuerdo (el Secretario responde que la Delegación del Gobierno insta a reconsiderar el acuerdo adoptado). A continuación el Sr. *Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular* manifiesta que, por tanto, si el Equipo de Gobierno considera que es ilegal el acuerdo acudan a los Tribunales como ha hecho referencia a una sentencia de Granada. Acto seguido manifiesta que conste en Acta el siguiente escrito que se entregará al Secretario: Decir en primer lugar que es la tercera vez que intentan cambiar la voluntad, la voluntad de este Pleno ordinario, es la tercera vez que lo intentan. Es la tercera vez que Uds. Intentan con amenazas porque me consta que con amenazas, a Concejales, se ha hablado por la calle, para que cambiemos o cambien algunos la opinión sobre este acuerdo que desde el Grupo Popular consideramos totalmente legítimo y que nadie a estas alturas ha dicho que no sea legítimo. Me gustaría entrar al fondo de este escrito que se ha recibido de la Consejería de Gobernación por lo que Ud. ha convocado por tercera vez este Pleno, por cierto, este Pleno que se ha convocado porque a Ud. le ha convenido, bien, porque le recuerdo que llevamos 2 plenos ordinarios sin celebrarse que también están recogidos en un acuerdo plenario y que, sin embargo, a Ud. ese acuerdo plenario no lo cumple y no pasa absolutamente nada, 2 plenos ordinarios, que se ha saltado Ud. a la torera. El escrito de la Consejería de Gobernación no incorpora ni está haciendo efectiva la facultad de requerir la anulación o modificación del acuerdo plenario conforme a los términos previstos en el art. 65 de la Ley de Bases de Régimen Local ya que se limita a expresar una simple opinión; por otro lado, escasamente fundamentada, y lo único que insta es a la reconsideración porque si la Administración considera que este acuerdo plenario infringe el ordenamiento jurídico puede requerir la anulación invocando expresamente el mencionado artículo 65 en el plazo de un mes y esto aquí no se recoge. Este escrito ni adopta la forma de requerimiento, ni invoca expresamente dicho precepto, ni insta a la anulación ni otorga el plazo legalmente previsto a tal efecto, y en segundo lugar, porque el propio oficio parece contener un auto recordatorio por parte de la Autoridad que lo remite de que la Administración Autónoma dispone de la facultad requerida de anulación a la que sin embargo opta por una formula bastante menos ortodoxa e incluso podría decirse alegal, como es tratar a la reconsideración, comportamiento que más que responder a una recta aplicación de los principios de lealtad institucional y colaboración entre Administraciones parece responder a otras técnicas más dudosas y ¿cuáles son esas técnicas más dudosas? Que Uds. no quieren perder el poder y buscan todas las argucias posibles para conservarlo y quieren cambiar las reglas del juego a mitad del partido, cuando este partido lo tienen perdido y no respetan la decisión de la mayoría de este Pleno, Uds. Señores del partido socialista. Por tanto, de este escrito lo único que se deduce es una simple opinión jurídica y una sugerencia que hace una Administración a otra, y que esta

Administración como es el Ayuntamiento de Grazalema puede libremente atender o no atender, pero ello, no lleva implícito Sra. Alcaldesa ninguna acción penal sobre los Concejales que han tomado dicha decisión y me atrevo a decirle que ni la tiene ni la va a tener jamás, por tanto, si aquí se pide también que los Estatutos de la Mancomunidad se modifiquen para adaptarlos a la LAULA se exigiría previamente y como premisa constituir la Mancomunidad y como esto todavía no se ha producido habría que proceder conforme a los Estatutos vigentes y le recuerdo que el art. 8 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz dice que la Junta de la Mancomunidad estará constituida por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos mancomunados o Concejal que se designe en el Pleno, y mientras nadie diga lo contrario eso es lo que dice la Ley de los Estatutos de la Mancomunidad. Por tanto, mientras no se constituya la Mancomunidad, y como todavía no se ha constituido como todo el mundo sabe, habría que proceder conforme a los Estatutos como ya he dicho, lo que nos conduce a decir como conclusión que debe respetarse el acuerdo adoptado por esta Corporación el pasado 17 de noviembre, con ello lo que queremos decir, indudablemente, que el Partido Popular va a votar en contra de este requerimiento que nos hace la Consejería de Gobernación.

La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos, manifiesta que quiere dejar claro que el Partido Socialista, y es lo único que le voy a contestar, porque no voy a entrar con Ud. a un debate jurídico, es que debe respetar cosa que no hace, y es que como Alcaldesa traiga al Pleno un tema que una Administración superior insta a que se traiga, y que se reconsidere un acuerdo plenario; faltaría más que hiciésemos lo que nos diera la gana y no respetáramos ni las leyes ni la normativa que es lo que parece Ud. estar incitando o invocando, que quede muy claro que la Alcaldía y el Equipo de Gobierno respeta los acuerdos adoptados por el Pleno y no se en que se basa Ud. para decir que no se respetan. Lo único que ha hecho la Alcaldía es traer al pleno una cuestión que insta la Delegación del Gobierno. Me da igual que hable Ud. de requerimiento, de invitación o reconsideración, Ud. permita que esta Alcaldía valore los documentos que reciba y los pasos que tenga que dar como Alcaldesa. Se respeta el acuerdo que adoptó el Pleno que fue el que fue y tendrá sus consecuencias y el tiempo lo dirá, que quede claro que estamos obligados a celebrar este Pleno, ahora este acuerdo volverá a la Delegación del Gobierno, esta Alcaldía ha cumplido con su obligación y las consecuencias, y no estoy amenazando porque no soy jurídica ni abogada, serán las que sean y sé que un responsable político en el ejercicio de sus funciones tienen responsabilidades en muchísimas cosas tanto en el gobierno como en la oposición y no tienen por qué ser inmediatas sino venir con los años, pero esto es política y no un partido de fútbol como Ud. habla y nos regimos los políticos por las normas y el Equipo de Gobierno respeta el acuerdo que se adopte al igual que Ud. debe respetar el traer este tema al Pleno y de qué me habla Ud. si el PSOE ha sido el partido más votado y el que ha ganado las elecciones municipales del 22 de mayo. Tiene Ud. muchas ganas de entrar en la Mancomunidad con este regalo de reyes que le han traído con antelación con su nombramiento como representante del Ayuntamiento y deseo que le vaya muy bien y tiene que tener claro Ud. que a esta Alcaldía y el Equipo de Gobierno va a tener que dar explicaciones de sus gestiones tanto si está en el gobierno de la Mancomunidad como en la oposición, porque esta Alcaldía no va a estar de espaldas a la Mancomunidad de Municipios y sin enterarme de lo que puedo traer de la Mancomunidad para Grazalema. Por tanto, no estaría tan contento ni tan soberbio, Ud. quiere llegar a donde sea y a costa de lo que sea y debe tener presente que esta Alcaldía y el Equipo de Gobierno va a estar constantemente pendiente de lo que Ud. haga en la Mancomunidad y espero que Ud. haya tenido presente que va a colaborar para traer a Grazalema todo aquello que le convenga al Pueblo, los mayores y mejores proyectos y trabajar en coordinación codo con codo; yo le propondré cosas y Ud. propondrá cosas en beneficio del Pueblo. Respeto absoluto al acuerdo tomado aquí y que no se saque otra lectura y he traído este tema por responsabilidad y no por consideraciones políticas y porque así lo ha instado la Delegación del Gobierno y ojalá no haya ninguna consecuencia jurídica y no haya que retrotraerse de nada y no haya que traer otra vez este tema al pleno, porque yo no les deseo nada malo a Uds. como Uds. tampoco lo desearán con esta Alcaldía y con el Equipo de Gobierno, y lo explico para la opinión pública y las leyes hay que respetarlas y no sólo las que nos convienen, y se dará traslado del acuerdo adoptado.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, manifiesta que aquí no se infringe ninguna Ley, ha empezado hablando con la palabra amenaza y ha terminado hablando con la palabra amenaza, por tanto, me da la razón de que está amenazando de las consecuencias jurídicas que pueden tener los Concejales que no se yo hasta

qué punto y hasta que un juez no lo diga, y yo le digo a Ud. que aquí no se infringe ninguna Ley por lo que dice el art. 8 de los Estatutos de la Mancomunidad y eso es Ley y si no están adaptados a la LAULA y está aprobada en 2.010 porque a la fecha en que estamos no se han adaptado los Estatutos, porque entonces era Ud. representante, haber tomado la iniciativa de adaptarlos a la LAULA. Me habla Ud. de respetar y yo la respeto profundamente en su tarea de Alcaldesa pero Ud. también tiene que respetar a la oposición y las decisiones que se adoptan en los Plenos, cosa que no está haciendo y afrontaremos las consecuencias jurídicas y si un día un Juez dice que hay que anular el acuerdo fundamentado en una sentencia nosotros seguramente anularemos el acuerdo pero mientras tanto el acuerdo plenario es ley, es soberano y hay que respetarlo Sra. Alcaldesa.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que están claras las posturas y que vayamos a las tareas de política local que son muchas e importantes y dejemos a los jueces y a otros estamentos sus competencias y funciones.

Sometida a votación la reconsideración del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011 referente a la designación de los representantes en la MMSC, da el siguiente resultado:

- ❑ **VOTOS A FAVOR: 5.** Miembros del Grupo Municipal Socialista.
- ❑ **VOTOS EN CONTRA: 6.** Miembros del Grupo Municipal Popular (3), del Grupo Municipal de Izquierda Unida (2) y del Grupo Municipal Andalucista (1).
- ❑ **ABSTENCIONES:** Ninguna.

Por consiguiente, el Ayuntamiento Pleno **NO APRUEBA la reconsideración del acuerdo** adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011 referente a la designación de los representantes en la MMSC.

### **PUNTO 3.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Informe trimestral de Intervención inherente a la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los siguientes términos:

#### **INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

##### **Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad**

##### **1<sup>er</sup>, 2<sup>o</sup> Y 3<sup>er</sup> Trimestre 2.011**

El funcionario que suscribe en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 8 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente:

#### **INFORME**

##### **Primero.- Plazos de pago.**

El artículo tercero de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), modificó el artículo 200 en su apartado 4 de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Actualmente el art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (que se correspondía con el derogado art. 200.4 de la LCSP) establece textualmente lo siguiente:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación”.

Y se añadía por la citada Ley 15/2010 un nuevo artículo 200 bis a la LCSP, siendo actualmente el art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con la siguiente redacción:

“Artículo 217. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro”.

Dicho plazo de pago de 30 días se vio ampliado por el artículo 3.3 de la Ley 15/2020, que introducía una nueva Disposición Transitoria octava en la LCSP, correspondiéndose actualmente con la Disposición Transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria sexta. Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley.

El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

#### **Segundo.- Obligación de emisión de Informe.**

Por otra parte, los artículos cuatro y cinco de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio establecen la obligación de que se rindan informes periódicos. En este sentido, el artículo cuatro, en sus apartados 3 y 4, establece:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado. Dicha norma entró en vigor el 07-07-2010, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única. La información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse al concluir cada trimestre natural, y, por consiguiente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada anualidad.

#### **Tercero.- Registro de facturas.**

El art. 5 de la citada ley establece que la Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

#### **Cuarto.- Ámbito de aplicación.**

Por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, esta será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad al 7 de julio de 2010 por operaciones comerciales.

#### **Quinto.- Anexo de Intervención al informe trimestral.**

Además, en el presente informe se incluye un Anexo realizado por Intervención Municipal al amparo del artículo quinto de la Ley 15/2010, que literalmente dice:

“La Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Intervención y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.”

#### **Sexto.- Remisión y publicación.**

El presente Informe y sus Anexos deberán ser elevados al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento e información dentro de sus funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno, y en todo caso, su remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda así como al órgano competente de la CCAA Andaluza. Asimismo, deberá materializarse la obligación impuesta por el artículo 5 de la Ley 15/2010, procediendo a la publicación del Anexo de Intervención sobre la relación acumulada de facturas sin reconocimiento.

#### **Sétimo.- Programa de Contabilidad “SICAL-WIN”.**

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos extraídos de la aplicación informática de contabilidad y Registro de Facturas:

**Anexo 1:** Resumen de pagos realizados en el Trimestre (1º. 2º y 3º trimestre de 2.011).

**Anexo 2:** Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (1º. 2º y 3º trimestre de 2.011).

**Anexo 3:** Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (1º. 2º y 3º trimestre de 2.011).

**Anexo 4:** Resumen de facturas o documentos justificativos que al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (1º. 2º y 3º trimestre de 2.011).

**Anexo 5:** Facturas o documentos justificativos registrados desde el 01.01.2011 al 30.09.2011 (Registro nº: 01/2011 al nº: 582/2011).

**Anexo 6:** Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a 30.09.2011.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En Grazalema a 20 de Diciembre de 2.011.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco”.

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe señalado anteriormente así como de los **ANEXOS** a que se hacen referencia en el mismo. El citado Informe se encuentra expuesto en el Tablón de Edictos y Anuncios de la Corporación Municipal hasta la emisión del siguiente Informe trimestral, para general conocimiento.

**PUNTO 4.- DAR CUENTA DEL INFORME ELABORADO POR EL SR. ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL SOBRE LA PROPUESTA DE IZQUIERDA UNIDA EN RELACIÓN A LA ADAPTACIÓN DE ACCESOS PEATONALES DE LA CALLE LAS PARRAS A LA MOVILIDAD DE PERSONAS MAYORES Y MENORES EN SILLITAS.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Informe elaborado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal sobre la propuesta de Izquierda unida en relación a la adaptación de accesos peatonales de la Calle las Parras a la movilidad de personas mayores y menores en sillitas, en los siguientes términos:

“El Técnico Municipal que suscribe, a petición de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en relación al escrito presentado por el grupo local de Izquierda Unida de Grazalema que presenta en la moción al pleno ordinario sobre la adaptación de accesos peatonales de Calle Las Parras a la movilidad de personas mayores y menores en sillitas y girada visita de inspección y comprobación, tiene el honor de INFORMAR:

PRIMERO. Que existe un plan municipal integral de accesibilidad en el cual especifica que los itinerarios adaptados, y con respecto a rampas y aceras especifican las pendientes máximas de rampas y dice “las aceras no podrán disponer de una pendiente longitudinal superior al 8%. La pendiente transversal no será superior al 2%”. Este plan debe adaptarse a la normativa en vigor que en la actualidad es el DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía donde recoge en el artículo 22 apartado d. las características referente a rampas determinando que “Las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea inferior a 3 metros tendrán una pendiente máxima del 10%, del 8% cuando sea inferior a 6 metros y del 6% para el resto de los casos.”

SEGUNDO. Una vez realizada la toma de datos in situ de las tres escaleras mencionadas en el escrito, dos que acceden a Corrales Segundo y una a Corrales Terceros, para poder obtener el cálculo de sus pendientes, estas arrojan respectivamente 33.18%, 33% y 49% muy por encima de la que especifica la normativa, no siendo viable la ejecución de rampas ya que sería imposible el acceder mediante silla de ruedas y sobre todo para personas de movilidad reducida.

TERCERO. Si bien es cierto que la más desfavorable y que presenta mayor dificultad es la que da acceso a Corrales Segundos cuya tabica excede de los parámetros normales para las escaleras públicas y es debido a la gran pendiente que ronda el 50%.

Es todo lo que tengo a bien de informar en Grazalema a dos de Diciembre de dos mil once.

El Arquitecto Téc. Municipal, Fdo. Fernando Álvarez Fernández”.

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe señalado anteriormente.

El Sr. *Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Jesús Menacho Román*, manifiesta que con este informe desfavorable se dan por satisfechos y ha quedado claro para este ciudadano y algunos más que no se puede llevar a cabo la propuesta y no tiene nada más que decir.

La Sra. *Alcaldesa* manifiesta que quede caro que hay total predisposición en hacer cuantos papeles, documentos e informes que sean necesarios para que los grupos políticos vean que se atienden sus peticiones y que también le gustaría que se haga un esfuerzo por no desconfiar cuando el Alcalde o algún Concejal diga que un tema no se puede hacer dado que antes de decirlo se ven las cosas.

La *Sra. Alcaldesa* manifiesta que para finalizar desea a la Corporación Municipal, Concejales y Concejales, que pasen una Feliz Navidad y un feliz año nuevo 2.012 y en especial para su Equipo de Gobierno y que sigan con las mismas ganas de trabajar día a día y que se siente especialmente orgullosa ante el trabajo diario que llevan a cabo, un trabajo muy fuerte y que se siente muy feliz y orgullosa de su Equipo Gobierno y solicita a la oposición que colabore para 2.012 y que hagan una oposición constructiva, desando Feliz Navidad a todos.

Y sin más asuntos a tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levanta la Sesión, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario - Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO – INTERVENTOR